



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Barranquilla

RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2013-00485-00
TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: BETTY YADIRA ZAMBRANO FERNANDEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, procede el Juzgado resolver la solicitud de sucesores procesales, presentada por la parte demandante, para lo cual inicialmente, fue allegado al proceso Escritura pública de Sucesión No. 2.896 de la Notaria Quinta del Circulo de Barranquilla de fecha 15 de septiembre de 2021, en al cual se evidencia los documentos relativos a registro civil de defunción de su representada, finada BETTY YADIRA ZAMBRANO FERNÁNDEZ, quien falleció el 12 de julio de 2020; registro civil de nacimiento de su hijo KEVIN KEEGAN AREVALO ZABRANO, registro de nacimiento de su hija BETTY YADIRA AREVALO ZAMBRANO, registro civil de nacimiento de su hijo YEFREY ENRIQUE AREVALO ZAMBRANO, en virtud de lo anterior, el despacho a través de auto de fecha del 21 de enero del 2022 en su numeral 3, resolvió negar la NEGAR la solicitud de sucesión procesal presentada por los promotores del juicio, al no aportarse los poderes para representar a los sucesores procesales, tal como lo dispone el Código General del Proceso en sus artículos 73 y 74 que regula el Derecho de Postulación y poderes, respectivamente.

Ahora bien, a través de memoriales de fechas 1 y 4 de febrero del año 2022, fueron aportados los poderes otorgados por de los herederos de la finada demandante BETTY YADIRA ZAMBRANO FERNÁNDEZ a la profesional del derecho GEIDIS ESTHER ZAPATA RODRIGUEZ, para que los represente en el proceso de la referencia, con el fin de subsanar el yerro anotado en el auto antes mencionado, donde se negó la solicitud elevada por la apoderada, por lo que, una vez revisados los mismos por el juzgado y en virtud del artículo 68 del CGP, aplicable al rito laboral por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS, indica:

“SUCESIÓN PROCESAL. <Inciso modificado por el artículo 59 de la Ley 1996 de 2019.> Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador (...).”

En igual sentido, lo ha decantado por la Corte Constitucional, cuando en Sentencia T 553 de 2012, aseveró:

“(…) que este fenómeno procesal no establece una intervención de terceros, sino que constituye un medio por el cual se permite la alteración de las personas que integran las partes procesales o de quienes actúan como intervinientes.

Además, aseveró que el mismo funcionario que estaba conociendo del proceso es quien debe continuar como si no se hubiese presentado la sucesión procesal, es decir, no se modifica la relación jurídico material; en relación con el sucesor, indicó que este queda con los mismos derechos, obligaciones y cargas procesales que poseía su antecesor, luego de demostrar a través de una prueba idónea la calidad con que acude al proceso.”

Así las cosas, tal como lo prevé la norma citada, en caso de fallecimiento del litigante, el proceso deberá continuar con el cónyuge o los herederos, por lo que, este despacho tendrá a los señores KEVIN KEEGAN AREVALO ZABRANO, BETTY YADIRA AREVALO ZAMBRANO y YEFREY ENRIQUE AREVALO ZAMBRANO, quienes se identifican con las cédulas de ciudadanía 72.431.635, 1.129.530.084 y 72.358.340, respectivamente, como sucesores procesales de la finada demandante BETTY YADIRA ZAMBRANO FERNÁNDEZ y reconocerá personería a la profesional del derecho GEIDIS ESTHER ZAPATA RODRIGUEZ, como apoderada de los ahora demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante en el proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: Tener a los señores KEVIN KEEGAN AREVALO ZABRANO, BETTY YADIRA AREVALO ZAMBRANO y YEFREY ENRIQUE AREVALO ZAMBRANO, quienes se identifican con las cédulas de ciudadanía 72.431.635, 1.129.530.084 y 72.358.340, respectivamente, como sucesores procesales de la finada demandante BETTY YADIRA ZAMBRANO FERNÁNDEZ.

SEGUNDO: Reconocer a la profesional del derecho GEIDIS ESTHER ZAPATA RODRIGUEZ, como apoderada de los ahora demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante en el proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**LISBETH NIEBLES MEJÍA
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 014**

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **686fe5e19b3d2b314f844f0038d1cb7f2706c04411911dbebf12199bf59cf944**

Documento generado en 13/06/2022 01:46:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>